

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

x

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada por pobre por la señora **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BADILLO MONTES**, para resolver sobre su admisibilidad o no, a lo cual se procede previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda encuentra el despacho que la misma no es admisible porque:

- Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido de la misma. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección del demandado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada por pobre por la señora **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BADILLO MONTES**, por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 244.896 del CSJ, para que represente a la demandante como su apoderad de oficio, según designación que le hiciera el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25818bf32a8bce7a6a506d989436650175b629e637d7550073ce9d7d7ac93aa**

Documento generado en 02/03/2022 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>